



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 022-2024-TEN

Lima, 14 de noviembre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 094-2024-CED/CDL-CIP, presentado por el Ing. Simon Jorge Hinostroza Macuri, contra la Tacha efectuada contra el Candidato a Decano del CIP de Lima, el Ing Fernando Cilloniz Benavides.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Simon Jorge Hinostroza Macuri, formula recurso de apelación en contra de la Resolución N° 094-2024-CED/CDL-CIP, que declaro infundada la Tacha propuesta contra el Candidato a Decano del CIP de Lima, el Ing Fernando Cilloniz Benavides.

Que, el artículo 146° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, para que esta la eleve al Tribunal Electoral Nacional;

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; y por lo tanto, considerando que la Resolución N° 094-2024-CED/CDL-CIP, que declaro infundada la Tacha propuesta contra el Candidato a Decano del CIP de Lima, el Ing Fernando Cilloniz Benavides.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que, en el referido recurso de apelación contra la Resolución señalada, el recurrente, argumenta que:

“El Ing. Fernando Cilloniz Benavides cuenta con una Sentencia Penal firme debido a que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema mediante Casación N° 2342-2022, dispuso:

- I. DECLARARON NULO el auto concesorio del doce de agosto de dos mil veintidós (foja 181 del cuaderno supremo).*

- II. DECLARARON INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del encausado Fernando José Cillóniz Benavides (foja 259 del cuaderno supremo) contra la Resolución no 58, que contiene la sentencia de vista del veintidós de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica (foja 135), que confirmó la sentencia de primera instancia del once de octubre de dos mil veintiuno (foja 77), emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Ica, que (i) declaró infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el querellado — recurrente—, respecto al delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada (ilícito previsto en el segundo párrafo del artículo 132 del Código Penal), en agravio de José Luis Elías Ávalos, desvinculándose de la tipificación formulada; (ii) calificó los hechos imputados como delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada (ilícito previsto y sancionado en el tercer párrafo del artículo 132 del Código Penal); y (iii) condenó a Fernando José Cillóniz Benavides —casacionista— como autor y responsable del referido delito, en agravio de José Luis Elías Ávalos, a un año y ocho meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución; con lo demás que contiene.*

- III. CONDENARON al recurrente Fernando José Cillóniz Benavides al pago de las costas procesales, que serán liquidadas por la Secretaría de la Sala Penal Permanente y ejecutadas por el Juzgado de origen. Hágase saber y devuélvase.”¹*

Que, así mismo, el apelante invoca el artículo 93° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, respecto a los requisitos que debe cumplir cada

¹ Parfraseo del Recurso de Apelación formulado por el recurrente



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

candidato para postular; y por ende – sustenta que – el candidato no debería estar posibilitado de participar en las presentes elecciones;

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Artículo 79° La inscripción de candidatos para el Consejo Nacional se hará formando una lista, en la cual se incluyen los cargos de los candidatos: Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Director Secretario Nacional, Director Prosecretario Nacional, Director Tesorero Nacional, Director Protesorero Nacional. Estos cargos deberán estar integrados con por lo menos un miembro de cada zona institucional de distribución geográfica.

*Las listas de candidatos para el Consejo Nacional solicitarán su inscripción ante la Comisión Electoral Nacional, directamente o por medio de sus respectivos personeros. **No se permite la presentación de listas incompletas.***

*Artículo 93.° Para ser candidato se requiere ser miembro ordinario o vitalicio hábil del CIP, no tener adeudos con el Colegio, no haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP, **no tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal**, figurar en el Segundo Padrón Electoral y además cumplir lo señalado en el Estatuto y tener el número mínimo de años de colegiado, según corresponda, para ser candidato a Consejo Nacional o Consejo Departamental.*

En el caso de que un candidato no cumpliera con todos los requisitos señalados, se permitirá al personero de su lista presentar un nuevo candidato que reemplace al observado, a excepción del que postula al cargo de Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Decano Departamental, Vicedecano Departamental y Presidente de Capítulo.

Que, en el presente caso, se advierte que el Ing. Fernando Cilloniz Benavides tiene una sentencia firme condenatoria por la comisión del delito contra el honor en la modalidad de difamación agravada, por consiguiente, no puede ser Candidato en estas elecciones, situación que hace además que la lista para el Consejo Nacional este incompleta, estando también impedidos de participar.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESUELVE:

Primero: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ing. Simón Jorge Hinostroza Macuri, en contra de la Resolución N° 094-2024-CED/CDL-CIP que declaro infundada la tacha formulada contra el Candidato a Decano del CIP de Lima, el Ing. Fernando Cilloniz Benavides.

Segundo: DISPONER que la Lista para el Consejo Nacional que integra el Ing. Fernando Cilloniz Benavides, se encuentra ahora incompleta, no pudiendo participar en estas elecciones.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Simón Jorge Hinostroza Macuri, a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Lima y al Ing. Fernando Cilloniz Benavides, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente


FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario


DARWIN COSIO MEZA
Miembro


GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro